

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

FESTIVAL CASALS, INC.

-y-

UNION DE EMPLEADOS DE LA
COMPANIA DE FOMENTO
INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
(INDEPENDIENTE)

CASO NUM. PC-34

D-821

Ante: Lic. Juan Antonio Navarro
Oficial Examinador

Comparecencias:

Lic. Ruperto J. Robles
Sres. Mario Martínez y
Francisco del Valle
Por el Festival Casals, Inc.

Lic. Vicente Ortiz Colón
Sr. Filiberto Bonilla
Por la Unión de Empleados de la
Compañía de Fomento Industrial
de Puerto Rico

DECISION Y ORDEN SOBRE CLARIFICACION
DE LA UNIDAD APROPIADA

El 14 de marzo de 1977, la Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Independiente), en adelante denominada la peticionaria, radicó una Petición para Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso del epígrafe. La unidad para la cual se radicó la Petición de Clarificación fue estructurada por la Junta en el caso de Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Independiente) y Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, Local 395, afiliada a la Office Employees International Union, AFL-CIO y Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, Núm. PP-81; D-333-S del 11 de diciembre de 1963.

En la Petición que radicó la peticionaria el 14 de marzo de 1977 se alegó que los puestos de Oficial de Información y Prensa,

Secretaria Oficina Decano de Estudios, Registradora y Secretaria Oficina Decano de Administración y Bibliotecaria que utiliza el Festival Casals, Inc. en adelante denominado el patrono o el Festival, deben estar comprendidos en la unidad apropiada por no ser confidenciales ni estar íntimamente ligados a la gerencia.

El 7 de noviembre de 1978 el Presidente de la Junta emitió una Resolución mediante la cual ordenó que los puestos de Secretaria-esténógrafa de la Oficina del Decano de Estudios y Secretaria del Decano de Administración fuesen incluidos en la unidad apropiada que comprende a los empleados del Festival Casals, Inc. y que los puestos de Oficial de Información y Prensa, Registradora y Bibliotecaria permaneciesen excluidos de la unidad.

El 22 de noviembre de 1978 el patrono radicó un Escrito de Revisión mediante el cual, luego de exponer sus alegaciones, solicita de la Junta que revise la Resolución del Presidente y excluya de la unidad apropiada el puesto de Secretaria del Decano de Administración.

El 2 de marzo de 1979 emitimos una Resolución mediante la cual revocamos la Decisión del Presidente en cuanto a que la Secretaria Administrativa del Decano de Administración del patrono fuese incluida en la unidad apropiada y, por el contrario, ordenamos que se celebrase una audiencia pública para, luego de recibir toda la prueba, hacer una determinación sobre el asunto.

La audiencia pública se llevó a cabo durante los días 28 de marzo y 11 de mayo de 1979 ante el Lic. Juan Antonio Navarro quien fue designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Todas las partes estuvieron representadas, participaron en la audiencia y se les ofreció amplia oportunidad de ser oídas, de interrogar y contrainterrogar testigos y de presentar toda la prueba oral y documental que creyesen pertinentes para sostener sus respectivas contenciones.

Hemos revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encontramos que no se cometió error alguno perjudicial a las partes, por la presente las confirmamos.

A base del récord y del expediente completo del caso, formulamos las siguientes

CONCLUSIONES DE HECHO Y DE DERECHO

I.- El Patrono:

El Festival Casals, Inc. es una corporación pública, subsidiaria de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico cuyo propósito es el de promover el interés por la música clásica. Para cumplir con ese propósito realiza tres gestiones principales, a saber: organización de una serie de conciertos anuales, organización de una orquesta sinfónica y organización y administración del Conservatorio de Música.^{1/} En el desempeño de sus funciones utiliza los servicios de empleados. Concluimos, pues, a base de lo anterior, que es un patrono en el significado del Artículo 2 Secciones(2) y (11) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en adelante denominada la Ley.

II.- La Organización Obrera:

La Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (Independiente) representa a empleados del Festival Casals, Inc. a los fines de la negociación colectiva. Es, por lo tanto, una organización obrera en el significado del Artículo 2, Sección (10) de la Ley.

III.- La Disputa sobre la Clarificación de la Unidad:

Como ya indicamos, al emitir nuestra Resolución del 2 de marzo de 1979 ordenamos la celebración de una audiencia pública para resolver la controversia surgida en torno al puesto de Secretaria del Decano de Administración del patrono. Veámos, pues

1/ Véase el caso de Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial, (Independiente) Núm. PP-81, D-333-S del 11 de diciembre de 1963.

los hallazgos encontrados durante la audiencia así como toda la evidencia que surge del expediente completo del caso.

En la Decisión y Orden de Elecciones suplementaria que emitió la Junta el 11 de diciembre de 1963 en el referido caso de Unión de Empleados de la Compañía de Fomento Industrial (Independiente), Núm. PP-81, D-333-S la Junta concluyó que era apropiada para la negociación colectiva la siguiente unidad:

"Todos los empleados de oficina utilizados por el Festival Casals, Inc. en todas sus actividades, incluidos: mensajeros, conserjes, contadores, auxiliar de bibliotecaria, oficinista estenógrafa en la Oficina de la Encargada de Relaciones Públicas, la Secretaria Administrativa en la Oficina de la Ayudante Administrativa del Festival Casals, Inc. y Orquesta Sinfónica; excluidos: Decano de Administración, Decano de Estudios, Registradora, Bibliotecaria, Ayudante Administrativa que trabaja para el Festival Casals y la Orquesta Sinfónica, el Oficial Administrativo del Conservatorio, y cualquier otro empleado con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto."

Como se puede observar, el puesto de Secretaria del Decano de Administración del patrono no está específicamente incluido o excluido de la unidad apropiada establecida entonces por la Junta. Del récord surge que la Sra. Teresita Crespo de Declet ocupa ese puesto desde el 26 de abril de 1962 y que no recuerda si participó en las elecciones que se efectuaron para seleccionar el representante colectivo de los empleados del patrono.^{2/} La empleada, sin embargo, ha hecho gestiones con la unión para que se le incluya en la unidad.^{3/}

De acuerdo con la prueba sometida, desde el 28 de mayo de 1964 en que las partes negociaron el primer convenio colectivo pero retroactivo al 1 de diciembre de 1963^{4/} hasta el último que negociaron con vigencia del 1 de diciembre de 1977 al 30 de noviembre de 1980^{5/} las partes han mantenido excluido de

^{2/} T.O. pág. 48

^{3/} T.O. págs. 48-49

^{4/} Exhibit 6

^{5/} Exhibit 11

la unidad, el puesto de Secretaria del Decano de Administración . . . En la unidad apropiada, según establecida por la Junta ni en los convenios colectivos negociados por las partes se han señalado las razones por las cuales se ha excluido ese puesto de la unidad. Sólo ha privado, aparentemente, el deseo de las partes de mantenerlo excluido de ella.

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico define el término empleado de la manera siguiente:

"El término 'empleado' incluirá a cualquier empleado, y no se limitará a los empleados de un patrono en particular, a menos que la ley explícitamente lo exprese en contrario, e incluirá a cualquier individuo cuyo trabajo haya cesado como consecuencia de, o en relación con cualquier disputa obrera, o debido a cualquier práctica ilícita de trabajo, pero no incluirá a ningún individuo empleado en el servicio doméstico en el hogar de cualquier familia o persona ni a ningún individuo empleado por sus padres o cónyuge. El término no incluirá ejecutivos ni supervisores."

La Junta, además de las exclusiones que del término empleado establece la Ley, ha elaborado varias doctrinas para excluir también a otros empleados en virtud de las funciones que realizan o de sus relaciones con el patrono. Así pues, ha formulado las doctrinas de empleados ^{6/}confidenciales y de empleados íntimamente ligados a la gerencia (closely allied to management)^{7/} y ha establecido que los empleados que cumplan los requisitos expuestos en ellas no podrán formar parte de las unidades apropiadas que se estructuren para la negociación colectiva.

La Junta ha elaborado también la doctrina de empleados cuyas posiciones presentan conflictos potenciales de intereses con las de otros empleados comprendidos en otras unidades apropiadas de negociación colectiva y ha establecido que no podrán formar parte de una misma unidad apropiada aunque conservan el ^{8/}derecho de negociar colectivamente.

6/ Autoridad de Tierras de Puerto Rico, 4 DJRT 453, y Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369; D-465

7/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369; D-465

8/ Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369; D-465

De la totalidad del récord de la audiencia celebrada en este caso se desprende que el patrono centralizó sus esfuerzos en tratar de probar que la persona que ocupa el puesto de Secretaria del Decano de Administración es una empleada confidencial. La unión, por el contrario, trató de probar que dicha empleada no es confidencial según este concepto ha sido definido por la Junta. Las partes no alegaron que el puesto ocupado por la empleada en cuestión es uno que esté íntimamente ligado a la gerencia o que en la realización de sus funciones presente conflictos potenciales de intereses con los de otros empleados.

En el caso de Autoridad de Tierras de Puerto Rico, 4 DJRT 453, supra, la Junta estableció que "en el campo de las relaciones obreras se entiende por empleado de confianza aquél que en tal capacidad tenga acceso a y conocimiento de la política a seguir por la gerencia en cuanto a la manera de formular y administrar las relaciones obrero-patronales". Este concepto fue ratificado y ampliado en Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369, D-465 al señalarse que "la exclusión (de empleado confidencial) se limita a aquellos que, de hecho, trabajan en asuntos relativos a las relaciones obrero-patronales... el establecer el carácter ejecutivo de una clasificación, no necesariamente hace de la secretaria de ese ejecutivo una empleada confidencial. En consecuencia, sólo deberá excluirse de la unidad a las secretarías de los ejecutivos que atienden directamente asuntos de relaciones obrero-patronales."

Aún cuando durante la audiencia cada una de las partes trató de establecer su posición señalando los detalles que les fuesen favorables, en el récord existe información suficiente que nos permite hacer una evaluación de la situación y hacer nuestra determinación en este caso. Así, pues, del

testimonio del Sub-Director de Personal de Relaciones Industriales de la Compañía de Fomento Industrial se desprende que el Decano de Administración del Festival Casals, Inc. no participa en la negociación del convenio colectivo para los empleados del Festival.^{9/} Los negociadores del convenio colectivo en representación del patrono pueden consultar al Decano de Administración para algún detalle en particular pero esas consultas por lo general son verbales sin que se necesite la participación de la secretaria de este funcionario para transcribirlas.^{10/} Además del testimonio de este funcionario se desprende que las consultas para establecer los parámetros de la negociación del convenio para los empleados del Festival se le hacen mayormente al Vice-Presidente Ejecutivo y al Presidente de esa entidad.^{11/} Del récord se desprende también que el Festival no tiene un Director de Relaciones Industriales y que esas funciones las cumple la persona que ostenta esa posición en la Compañía de Fomento Industrial cuya oficina brega directamente con la negociación del convenio colectivo y su posterior administración.^{12/}

El Vice-Presidente Ejecutivo del Festival declaró, por otro lado, que la política obrero-patronal del Festival, la determina la gerencia del Festival en consulta con la Oficina de Personal de la Compañía de Fomento Industrial.^{13/} También declaró que la alta gerencia del Festival la constituye el Decano de Estudio, el Decano de Administración, el Administrador General de la Orquesta Sinfónica y el Vice-Presidente Ejecutivo del propio Festival.^{14/} La Junta de Directores del Festival es la que establece las normas y políticas administrativas y fiscales y la implementación la realiza la gerencia

^{9/} T. O. págs. 20-21

^{10/} T.O. pág. 21

^{11/} T. O. pág. 21

^{12/} T.O. págs. 22-25

^{13/} T.O. pág. 28

^{14/} T.O. pág. 32

en consulta y coordinación con la Compañía de Fomento Industrial. Esta es accionista único del Festival y su presidente es parte de su Junta de Directores.^{15/}

De acuerdo al récord el Festival adopta generalmente, aunque con algunas variantes, el convenio colectivo que negocia para los empleados de la Compañía de Fomento Industrial. El Festival como tal, por otro lado, no tiene un director de personal ni de relaciones industriales y el asesor legal para asuntos laborales es el mismo de la Compañía de Fomento Industrial.^{16/}

El Decano de Administración del Festival declaró durante la audiencia que su relación con la unión que representa a los empleados es muy poca y que no brega directamente con ésta y que cuando lo hace es por medio de la Oficina de Personal. Tampoco ha participado directamente en la negociación del convenio colectivo pues en ese sentido sólo ha asesorado cuando se le ha requerido.^{17/}

En cuanto a la administración del convenio colectivo de día a día brega con el delegado de la unión cuando es necesario.

La Sra. Teresita Crespo de Decllet, empleada afectada en este caso, prestó testimonio durante la audiencia y en el mismo declaró que le había comunicado a los oficiales de la unión el deseo de que se le incluyese en la unidad apropiada. También declaró que en su función como Secretaria del Decano de Administración del Festival tiene a su alcance y bajo su custodia los récords de los empleados y que tiene la responsabilidad de tomar dictado sobre lo que le dicte su jefe relacionado con los empleados.^{18/}

El Sr. Filiberto Bonilla, quien fue presidente de la unión durante siete años declaró que los asuntos controversiales que surgían relacionados con los empleados unionados

^{15/} T. O. págs. 30-33; 37-39

^{16/} T. O. págs. 34-36

^{17/} T. O. págs. 45-46

^{18/} T. O. pág. 49

del Festival los manejaba con el Oficial de Relaciones Industriales que radicaba en la Compañía de Fomento Industrial y que nunca las relaciones obrero-patronales se condujeron con los oficiales del Festival. Declaró, además, que el convenio colectivo se negociaba con el comité que nombraba la Compañía de Fomento Industrial. Señaló también que en la administración de día a día del convenio para los empleados del Festival bregaba con el Jefe de Personal o el de Relaciones Industriales de la Compañía de Fomento Industrial.^{19/}

De un examen pormenorizado del récord taquigráfico de la audiencia pública efectuada en este caso podemos concluir que el Decano de Administración no interviene directamente en la formulación de las normas y políticas obrero-patronales del Festival Casals, Inc. De dicho examen se puede concluir, además, que la intervención del Decano de Administración en la negociación del convenio colectivo es muy limitada pues la misma se circunscribe a brindar algún asesoramiento al Comité Negociador cuando éste se lo solicita. De la totalidad del récord se desprende, por otro lado, que la intervención de ese Decano en la administración diaria del convenio colectivo es también sumamente limitada pues los asuntos controversiales que surgen se discuten y resuelven en la mayoría de los casos a nivel del Director de Personal o del Director de Relaciones Industriales de la Compañía de Fomento Industrial de la cual el Festival es subsidiaria.

A base de lo anterior y de las normas establecidas por la Junta en los casos de Autoridad de Tierras de Puerto Rico, 4 DJRT 453 y Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico, Núm. P-2369; D-465 que señalamos al comienzo de esta Decisión

y Orden, concluimos que el puesto de Secretaria del Decano de Administración del Festival Casals, Inc. no es confidencial.

La Sección 17 del Artículo II (Carta de Derecho) de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionan como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos por mediación del representante de su propia y libre selección para promover su bienestar."

La Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, como señalamos al principio, sólo excluye del término empleado a los ejecutivos, supervisores, a los individuos empleados en el servicio doméstico o por los padres o conyuges.

No obstante las anteriores disposiciones constitucionales y de ley, la Junta, como ya señalamos, ha reglamentado el concepto y ha excluido del mismo a los llamados empleados confidenciales y a los que aún sin ser ejecutivos o supervisores están en una relación íntima de trabajo con el patrono (closely allied to management).^{20/}

Ahora bien, la empleada que ocupa el puesto objeto de este caso lleva más de quince años ocupándolo y siempre se le excluyó de la unidad apropiada de negociación colectiva. Por muchos años, quizás más de doce, no reclamó el derecho que le asiste de organizarse y a estar representada por una organización obrera. Consideramos, sin embargo, que a pesar de esa situación esta Junta debe reconocerle ese derecho puesto que su posición no cae dentro de las exclusiones que tanto la Ley como nuestras normas han establecido. Es de rigor considerar

^{20/} Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico,
Núm. P-2369; D-465, supra, y casos allí citados.

también que el puesto objeto de controversia en este caso no es de naturaleza marginal con respecto a las demás clasificaciones de empleo incluidas en la unidad, pues, como hemos visto, en esta se incluyen a otras secretarias.

En vista de todo lo antes expuesto, concluimos que el puesto de Secretaria del Decano de Administración del Festival Casals, Inc. es uno de empleado y, por lo tanto, debe estar comprendido en la unidad apropiada.

O R D E N

En vista de todo lo expuesto, resolvemos y ordenamos que la unidad apropiada que se solicita fuese clarificada en el caso del epígrafe quede modificada conforme a los términos de esta Decisión y Orden sobre Clarificación de la Unidad Apropriada.

En San Juan, Puerto Rico, a 8 de mayo de 1980.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Francisco Irlanda Pérez
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO